

V. Base imponible y liquidable.

Artículo 6º.- Las bases imponibles y liquidables vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios liquidados.

VI. Cuota tributaria.

Artículo 7º.

Concesión por unidad de nicho (99 años)	450 euros
Concesión por unidad de nicho para restos (99 años)	90 euros
Concesión temporal por unidad de nicho (5 años)	90 euros
Concesión temporal por unidad de nicho para restos (1 año)	9 euros
Derechos por conservación y entretenimiento (anual)	10 euros
Unidad colocación de lápidas, cruces u otros accesorios	12 euros
Unidad por Inhumación en fosa	48 euros
Unidad por inhumación en nicho u osario	24 euros
Unidad por exhumación en fosa	48 euros
Unidad por exhumación en nicho u osario	24 euros
Inscripción en los Registros Municipales por permutas de derechos	10 euros
Inscripción en los Registros Municipales por transmisión	10 euros

VII. Conservación y limpieza.

Artículo 8º.

1.- Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora la cantidad de 12 euros.

2.- En el supuesto de que por razones de interés público, que habrá de ser declarado mediante acuerdo plenario, el Ayuntamiento se viera obligado a suprimir o clausurar uno o varios enterramientos, se concederá gratuitamente otro de la misma clase al titular legítimo, por el tiempo que reste, aunque en distinto sitio.

3.- Si los afectados por las actuaciones referidas en el apartado anterior, optasen por otro enterramiento de categoría superior, vendrán obligados a abonar la diferencia entre el valor del que se clausura y el del que se le entregará.

VIII. Exenciones.

Artículo 9º.

1.- Se aplicará cuota cero a los pobres de solemnidad, a las actuaciones dispuestas por la autoridad judicial y a los vagabundos.

2.- Salvo lo dispuesto anteriormente y, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los estable-

cido en Tratados o Acuerdos Internacionales, o vengán previstos en normas con rango de Ley.

IX. Infracciones.

Artículo 10º.- La falta de pago de los derechos y tasas establecidas en la presente Ordenanza determinará la caducidad de la concesión de los derechos funerarios sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente de calificación de los hechos constitutivos de la infracción para determinar las sanciones pecuniarias a que hubiera lugar a tenor de los dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, la Ley General Tributaria y la presente Ordenanza.

X. Disposiciones generales.

Artículo 9º.- El cambio de concesión de derechos funerarios temporales a noventa y nueve años determinará el abono de lo que corresponda, según tarifas vigentes al momento de la solicitud, deduciendo lo satisfecho por sepultura temporal y previa presentación de la carta de pago acreditativa del mismo.

Disposición derogatoria.- Queda expresamente derogada la Ordenanza anterior, reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Cementerio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 143, de 29 de noviembre de 1991, y todas sus modificaciones posteriores.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día UNO de enero de 2004, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A N U N C I O

14269

9207

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones al proyecto de Ordenanza para la imposición de Tasas por Documentos que expida, o de que entienda, la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte, aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de 25 agosto pasado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se entiende que la citada Ordenanza, cuyo texto se reproduce completo a continuación, ha sido aprobada definitivamente.

En Tijarafe, a 21 de octubre de 2003.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE

ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

Fundamento y régimen.

Artículo 1º.- El Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Tifaraje en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4 a) de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, establece las Tasas por Documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte, que se regularán por la presente Ordenanza, en uso de la facultad específica otorgada por el art. 58 de la misma.

Hecho imponible.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No obstante, se exceptúa de la exacción correspondiente la tramitación de aquellos documentos necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere esta Ordenanza.

2. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el pre-

sentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de representante del interesado, y sustituirá a éste, a efectos de esta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Devengo.

Artículo 4º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o con la expedición del documento de que haya de entender la Administración Municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

2. En los casos a que se refiere el apartado segundo del artículo 2, el devengo se produce, cuando tengan lugar las circunstancias que den lugar a la actuación municipal del oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Responsables.

Artículo 5º.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos.

sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6º.

1. Estará constituida por una cantidad fija, según la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal, de acuerdo con las tarifas especificadas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa del documento y/o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Cuota tributaria.

Artículo 7º.

Epígrafe I.- Certificaciones o informes relativos a los censos de población:

1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia: 3,01 euros.

2. Si las certificaciones anteriores requieren informe de la Policía: 9 euros.

3. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referente al padrón municipal vigente: 3,01 euros.

4. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referente a padrones municipal anteriores: 5 euros.

5. Por certificaciones de residencia para viajar: 1,20 euros para viajes interinsulares y 3,01 euros para viajes a la Península.

6. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores: 3,01 euros.

7. Por certificación relacionada con el Servicio de Reclutamiento, prestación de Servicio Social sustitutorio, etc.: 1,80 euros.

Epígrafe II.- Otras certificaciones, informes, compulsas, etc.:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales:

- Correspondiente al año en el que se solicita, por cada folio: 3 euros.

- Si corresponde a más de 1 año y hasta 10 anteriores al que se solicita, por cada folio: 5 euros.

- Si corresponde a más de 10 años y hasta 25 anteriores al que se solicita, por cada folio: 7 euros.

- Si corresponde a más de 25 años y hasta 50 anteriores al que se solicita, por cada folio: 12 euros.

- Si corresponde a 50 años anteriores al que se solicita, por cada folio: 22 euros.

2. Compulsa o cotejo de documentos: 0,60 euros por folio.

3. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 21,64 euros.

4. Certificación de signos externos de riqueza: 9,62 euros.

5. Si las certificaciones requieren informe de la Policía: 9 euros.

8. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores: 3,01 euros.

Epígrafe III.- Documentos expedidos por las Oficinas Municipales:

1. Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal: 0,60 euros.

2. Por cada fotocopia expedida en las Oficinas Municipales: 0,90 euros.

3. Por fax (además de 0,1178838 euros por cada uno en concepto de parte alcuota por mantenimiento y 1 euro por prestación del servicio):

- Metropolitanos: 0,0007967 euros por segundo.

- Provinciales: 0,0013359 euros por segundo.

- Interprovinciales: 0,0021943 euros por segundo.

- Internacionales: 0,0039783 euros por segundo.

4. Publicación de edictos relativos a inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad o de expedientes de dominio: por cada finca contenida en el edicto o anuncio: 6,01 euros.

5. Por la publicación de otros edictos: 6,01 euros.

6. Por comparecencias ante Alcaldía o Secretaría a instancia de parte: 3,01 euros.

7. Por cada contrato administrativo de cualquier clase: 30,05 euros.

8. Por la tramitación de cualquier expediente de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Apertura de Establecimientos o similares: 150,25 euros.

9. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, apertura o similares de locales, u otro tipo de expedientes en trámite: 7,21 euros (cada uno).

10. Por certificación de concesión de un servicio público para vehículos de transportes de mercancías: 60,01 euros.

11. Certificación de cultivo agrícola de terrenos: 6,31 euros.

12. Por certificación, o informe no tarifado expresamente: 3,01 euros.

Epígrafe IV.- Documentos relativos a los Servicios de Urbanismo:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 6,01 euros.

2. Por cada certificación o informe que se expida a instancia de parte, sobre régimen de clasificación o calificación urbanística de terrenos, construcciones, características de terrenos, etc.:

- En suelo rústico: 12,02 euros (por cada 5.000 m² o fracción).

- En suelo urbano: 12,02 euros (por cada 500 m² o fracción).

3. Certificación para la obtención de Tarjeta de Transporte: 30,05 euros.

4. Hojas catastrales, por cada finca: 3,01 euros.

5. Por cada copia de planos en papel normal/ploteado:

- DIN A-4 (Planos de situación) c/u: 3,61 euros.

- DIN A-3, o planos zona centro, escala 1:100 c/u: 5,41 euros.

- DIN A-1, o medio m², hojas completas de planimetría básica o de planeamiento c/u: 15,03 euros.

- Si las fotocopias se solicitan en papel reproductivo las anteriores tarifas se elevarán al doble.

6. Por cada xerocopia de planos: 6,01 euros.

7. Por consulta en la Oficina Técnica: 6,01 euros/horas o fracción.

8. Por consulta sobre el terreno: 12,02 euros/horas o fracción.

9. Por certificación relativa al Catastro o al Padrón Fiscal de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o Rústica: 12,02 euros.

10. Por expedición de cédula de habitabilidad: 12 euros.

11. Por Declaración de Impacto Ecológico: 6 euros.

12. Informes sobre anteproyectos, según detalle:

- Hasta 18.030,36 euros de avance de proyecto: 30,05 euros.

- De más de 18.030,36 y hasta 60.101,21 euros: 60,10 euros.

- De más de 60.101,21 euros y hasta 120.202,42 euros: 120,20 euros.

- De más de 120.202,42 euros y hasta 300.506,05: 300,51 euros.

- De más de 300.506,05 euros y hasta 601.012,10 euros: 601,01 euros.

- De más de 601.012,10 euros: 901,52 euros.

13. Por cada certificación de Técnico Municipal sobre valoración de daños por incendios y otras prestaciones sobre edificios, según escala:

- Hasta 6.010,12 euros de daño o valor: 72,12 euros.

- De más de 6.010,12 euros hasta 30.050,61: 108,18 euros.

- De más de 30.050,61: 180,30 euros.

14. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos o muestras: 28,85 euros.

15. Por expedición de copias o planos obrantes en el expediente de concesión de licencias de obras, por cada m² o fracción de plano: 3,61 euros.

16. Tramitación de Modificaciones Puntuales de Planeamiento: 0,06 euros/m², con un mínimo de 1.202,02 euros.

17. Tramitación de Planes Especiales o Parciales de cualquier tipo: 0,06 euros/m² con un mínimo de 2.151,62 euros.

18. Tramitación de Estudios de Detalles, Proyectos de Urbanización y Proyectos de Delimitación de Polígonos o Unidades de Actuación: 0,05 euros/m² con un mínimo de 802,35 euros.

19. Tramitación de Programas de Actuación Urbanística: 0,06 euros/m² con un mínimo de 1.436,42 euros.

20. Tramitación de Proyectos de Compensación de un solo promotor (sin Junta de Compensación): 0,06 euros/m² con un mínimo de 802,35 euros.

21. Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación: 802,35 euros.

22. Tramitación de Proyectos de Compensación de varios promotores: 0,06 euros/m² con un mínimo de 2.151,62 euros.

23. Tramitación de Proyectos Básicos: 169,03 euros.

24. Informes Urbanísticos atrasados: 9,02 euros.

25. Certificaciones de Prescripción Urbanística:

- Viviendas de hasta 40 m²: 150,25 euros.

- Viviendas de más de 40 m² y hasta 80 m²: 300,50 euros.

- Viviendas de más de 80 m²: 300,50 euros más 6,01 euros/m², que exceda de la citada superficie.

- Construcciones destinadas a actividades económicas (industriales, comerciales, profesionales, etc.): 6,01 euros/m².

- Otras construcciones: 120,20 euros.

26. Expediente por cambio de uso de edificaciones: 120 euros.

27. Si las actuaciones de los Técnicos Municipales requieren desplazamiento la tasa se incrementará en 12,02 euros.

Epígrafe V.- Otros expedientes o documentos.

1. Toma de razón o endosos de débitos a cargo del Ayuntamiento:

- Correspondiente al ejercicio corriente: 9,02 euros (cada uno).

- Correspondiente al ejercicios cerrados: 15,032 euros (cada uno).

2. Expediente de fraccionamiento y/o aplazamiento de pago: 1,95 euros.

3. Por expedición de cualquier otro expediente o documento no tarifado en esta Ordenanza: 3,61 euros.

Normas de gestión.

Artículo 8º.

1. La Tasa se exigirá mediante el pago en efectivo en las Oficinas Municipales de Recaudación, en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída del mismo.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en caja con expedición de carta de pago.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso, sin que se subsane dicha deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados, y será archivada la solicitud.

4. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud del oficio de Tribunales u otras Entidades Públicas, no se entregarán, ni remitirán sin que, previamente, se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria, a no ser que se trate de una actuación de cumplimiento obligatorio por parte del Ayuntamiento.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 9º.

1. Por razón de la capacidad económica se aplicará cuota cero a los solicitantes declarados pobres de solemnidad.

2. Salvo lo anteriormente dispuesto y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto

en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de las Tasas por Documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales a Instancia de Parte, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30 del viernes 10 de marzo de 2000.

Disposición final.- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, la presente Ordenanza entrará en vigor el UNO de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VILLA DE GARAFÍA

ANUNCIO

14270 **9158**
Por el presente y, a los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se somete a información pública por espacio de UN MES el expediente de desafectación de los siguientes edificios escolares:

- EDIFICIO COLEGIO PÚBLICO DE HOYA GRANDE.

- VIVIENDA DEL COLEGIO PÚBLICO DE CUEVA DE AGUA.

- EDIFICIO COLEGIO PÚBLICO DE DON PEDRO.

- EDIFICIO DESTINADO A COMEDOR ESCOLAR DEL COLEGIO PÚBLICO DE SANTO DOMINGO.

- EDIFICIO COLEGIO PÚBLICO DE ROQUE DEL FARO.

En la Villa de Garafía, a 16 de octubre de 2003.

El Alcalde, Vicente Pedro Peñate García.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

ANUNCIO

14271 **9468**
Por Resolución de la Alcaldía nº 744/03 de fecha 3 de noviembre de 2003, ha sido aprobado el PADRÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CORRESPONDIENTE AL 3º BIMESTRE DE 2003 (MAYO-JUNIO 2003). lo que por medio del presente se hace público a efectos de que durante el plazo de QUINCE días, contados a partir del día siguiente al de in-

serción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede observarse el citado padrón y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 3 de noviembre de 2003.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Rguez. Jorge.

ANUNCIO

14272 **9468**
Por Resolución de la Alcaldía nº 745/03 de fecha 3 de noviembre de 2003, ha sido aprobado el PADRÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS A DOMICILIO CORRESPONDIENTE AL 5º BIMESTRE DE 2003 (SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2003), lo que por medio del presente se hace público a efectos de que durante el plazo de QUINCE días, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede observarse el citado padrón y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 3 de noviembre de 2003.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Rguez. Jorge.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO

14273 **9451**
El Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2003, aprobó el EXPEDIENTE Nº 8/2003 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO, dentro del Presupuesto de este Consorcio correspondiente al ejercicio 2003, el cual se encuentra expuesto al público durante el plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace saber, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan los interesados examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo ante el Pleno en el plazo indicado.

En tal caso de que no se presente reclamación alguna dentro de los QUINCE días hábiles de exposición al público, el expediente quedará aprobado definitivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2003.

El Presidente, p.d., Víctor Pérez Borrego.